

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 2 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Octubre.

De las fronteras de la Moldavia con fecha 23 de Octubre escriben lo que sigue:

Los boyardos emigrados no han vuelto á entrar aun en la Moldavia ni en la Valaquia, á pesar de las reiteradas invitaciones de la Puerta, con cuyo motivo estan los campos abandonados. En su consecuencia, el Gran Señor ha enviado nuevamente un firman á Bucharest y á Jassi con el objeto de que los boyardos vuelvan, y puedan cultivar sus tierras; pero como este firman, que á son de trompetas se publicó en Jassi el 19 de Agosto, se cifia á tomar únicamente bajo su proteccion á los amigos de la Puerta, esta expresion muy equívoca, atendido el modo de proceder en Turquía, no producirá mas efecto que los anteriores. Ni quién querría fiarse de un Gobierno que no tiene bastante fuerza para mantener la tranquilidad en sus mismos estados?

Las cartas que nos llegan de Constantinopla estan escritas con la mayor reserva, y contienen muy pocas noticias. La mayor parte de los embajadores europeos han declarado á los comerciantes de sus respectivas naciones que se detendrian sus cartas si hablaban en ellas de política: así es que son de muy poca importancia las noticias particulares. Sin embargo los informes de todos los consulados son muy horrorosos.

Dices: que S. M. el Emperador saldrá para Italia en el mes de Febrero próximo. Algunos creen que se tratará de los asuntos de los griegos en el Congreso que se reunirá en Florencia en el Setiembre inmediato. Todavía se ignora si el hattí scheriff del Gran Señor, concerniente al armamento general de todos los musulmanes, ha sido ó no publicado en Constantinopla.

ALEMANIA.

Frankfort 1.º de Noviembre.

Segun las cartas de Constantinopla de principios de Octubre, ha tomado el divan una resolucion importante, publicando una orden que prohíbe severamente á los soldados turcos abandonar sus cuerpos y retirarse á sus casas. Esta orden ya se ha hecho saber á las tropas que componen el ejército asiático reunido en los contornos de Constantinopla, á las órdenes del bajá de Brussa, manifestándoles que las circunstancias actuales no permiten que vuelvan á sus hogares durante el invierno. Esta providencia ha hecho mala impresion, porque conocen que son los rusos los que han dado motivo para que se tome, pues á los griegos se les mira con demasiado desprecio para creer que hayan dado lugar a ella. También se asegura que el ejército del bajá de Brussa está para ponerse en marcha hácia el Danubio.

FRANCIA.

Paris 20 de Noviembre.

Cada día van presentándose mas arcanos políticos, capaces de dar motivos á serias reflexiones y largas conjeturas. La Baviera trata de una quinta de 100 hombres. El Austria se ha apoderado *políticamente* del Piamonte mediante un tratado (*véase la gaceta de 27 de Noviembre*), en que se supone que en Setiembre de 1822 ha de haber un congreso en Florencia. Háblase ya de resoluciones tomadas secretamente para terminar los negocios de Turquía, y suponen que á la Inglaterra se dará la posesion de varias islas del Archipiélago, y aun la de las jónicas que *políticamente* posee mucho tiempo ha. Afíñese á esto que se habla también en el día de una declaracion importante que el Gabinete austriaco debe hacer inmediatamente á la Confederacion germánica, acerca de la situacion actual de las provincias griegas del imperio otomano; asegurándose que el Austria invitará por medio de esta declaracion, y del modo mas formal, á los Reyes de Sajonia, de Baviera y de Wurtemberg, á los grandes duques de Baden y de Hesse-Darmstadt, y al llamado elector de Hesse-Cassel, á fin de que guarden la mas rigurosa neutralidad en todo lo concerniente á los negocios de Turquía. No se sabe si esto indica temor por parte del Austria, en caso de romperse la guerra contra la Turquía, ó si solamente se reduce á acallar el voto general de los alemanes en favor de los griegos, para prohibir hasta las suscripciones y escritos en favor de ellos.

El Rey de los Países-Bajos es individuo de la Confederacion germánica como gran duque de Luxemburgo, y tiene voz deliberativa en las sesiones de la Dieta; y sin embargo no se dice si se le invitará como á los demas.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

San Sebastian 26 de Noviembre.

El día 18 pasó revista el ayuntamiento constitucional de Vitoria á

la milicia nacional voluntaria de ambas armas. Estos beneméritos cuerpos, precedidos de la música del regimiento infantería Imperial Alejandro, entraron en la plaza de la Constitucion; donde les esperaba un inmenso gentío, y maniobraron con la mayor gallardía y rapidez. El gefe político les dirigió un elocuente discurso, manifestándoles su satisfaccion, y les recordó al mismo tiempo sus principales obligaciones para con la patria. Concluyó la funcion con vivas á la Constitucion, á las Cortes y al Rey constitucional, que fueron repetidos mil veces con el entusiasmo y noble desahogo que caracteriza á los hombres libres.

El establecimiento de la milicia nacional es uno de los fundamentos mas firmes para apoyar las instituciones de un pueblo libre, y dar á su Constitucion aquella fuerza moral y física contra la cual se estrella todo el poder de los siglos, y se rompen todas las maquinaciones del despotismo. La nacion que goza de esta ventaja presenta constantemente á sus enemigos una masa inmensa, imposible de ser vencida por todos los esfuerzos de los hombres y de las edades. Las autoridades pues que dedican su zelo á promover y fomentar la milicia nacional, inspirando á los ciudadanos el amor á la justicia y á la beneficencia, y el deseo de contribuir al bien general y consolidacion de nuestro sistema, merecen la gratitud de la patria y las alabanzas de todos sus hijos.

Madrid Sábado 1.º de Diciembre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 1.º de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, con el que remitia á las Cortes 200 egemplares del decreto de las mismas, relativo á la direccion de la junta general directiva de las casas de moneda.

Las Cortes quedaron enteradas, y acordaron que se repartieran entre los Sres. diputados.

Igual resolucion recayó con respecto á 200 egemplares remitidos por el mismo Sr. secretario del decreto de las Cortes, relativo á la prohibicion de cajitas de fósforo del extranjero.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un oficio del Sr. secretario de este ramo, en el que manifestaba que no hallándose derogadas las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 3 de Marzo de 1816, cuya observancia habia propuesto el tribunal especial de Guerra y Marina; y que habiéndose expedido por el Gobierno la orden de 3 de Agosto de este año, contra la cual se habian recibido en el ministerio varias representaciones que se habian pasado al tribunal expresado, el cual habia expuesto sobre ellas lo que creia convenientes, y que siendo este un punto que debia tenerse presente para la formacion de las ordenanzas, se pasaba á las Cortes para que determinaran lo que creyesen mas conveniente.

Las Cortes concedieron el permiso que solicitaba el Sr. diputado D. Julian Urruela desde Cádiz para restablecer su salud, por cuyo motivo no podia ponerse en camino para venir al Congreso, acompañando una certificacion del facultativo que le asiste.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. diputado Valle, en la que manifestaba que con motivo de las disposiciones tomadas á causa de la peste de Barcelona no habia podido continuar su viaje á esta capital. Se acordó que pasase á la comision de Sanidad despues de una ligera discusion.

Igual resolucion recayó sobre una exposicion del Sr. diputado Moreno Guerra, en la que manifestaba que con motivo de los repetidos cordones que se habian puesto por temor de la epidemia, no habia podido realizar los deseos que tenia de venir al Congreso nacional: lo que verificaria inmediatamente que obtuviese un salvo conducto del Gobierno ó de la junta de Sanidad.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de los Sres. Don Juan Bernardo O-Gaban, D. Josef Zayas y D. Josef Benitez, diputados electos por la provincia de la Havana.

Se mandó pasar á la comision de Division territorial una exposicion de la diputacion provincial de Santander, en la que despues de dar gracias á las Cortes por su sabia resolucion de haber erigido aquella provincia independiente, fijando la capitalidad en aquel pueblo, manifestaba los límites que debia tener dicha provincia.

Las Cortes quedaron enteradas de una representacion del ayuntamiento constitucional de la villa de Villapalacios, expresando el reconocimiento de aquellos habitantes á las Cortes por haber fiado en la ciudad de Chinchilla la capitalidad de la provincia de su nombre.

Se mandó pasar á la comision de Division territorial una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de la Puebla de San-

bria, solicitando que no se la agregue á la provincia de Zamora, y sí á la de Valladolid, ó en su defecto á la de Leon.

A la comision de Visita del Crédito público-unida á la de Hacienda se mandó pasar una exposicion de la junta nacional del Crédito público, haciendo varias observaciones acerca de aquel establecimiento.

Se continuó la discusion sobre el resguardo marítimo.

Art. 4.º " Todas las aprehensiones que haga el resguardo marítimo se adjudicarán íntegra y brevemente á los aprehensores y auxiliares, observándose las reglas siguientes: cuando los efectos aprehendidos sean extranjeros y de las clases de los admitidos á comercio, satisfarán los derechos debidos á la Hacienda pública por los aranceles, exceptuando los recargos impuestos á la bandera extranjera. Y cuando dichos efectos sean de la clase de los prohibidos se depositarán y venderán con sujecion á las reglas que rijan en los depósitos de géneros prohibidos para su exportacion. Cuando sean efectos nacionales, cuya salida esté permitida ó prohibida, se adjudicarán á libre voluntad de los aprehensores, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones de aranceles, en caso de quererse exportar dichos efectos por cuenta de los aprehensores."

El Sr. Banqueri: Convento con la disposicion en general de este artículo; pero no quisiera que fuésemos tan liberales y generosos que diésemos todo el contrabando á los aprehensores. En el resguardo terrestre la mitad de los géneros aprehendidos se reparte entre los que lo cogen, y con la otra mitad se forma un fondo para las adjudicaciones y otras atenciones. De consiguiente, aunque no se quisiese aplicar en el caso de que se trata la mitad de los géneros, podria serlo la cuarta parte ó la octava, con lo cual se formaria un fondo principalmente para premiar á los individuos del resguardo por servicios importantes, como se expresa en el art. 6.º de este dictamen; porque estos premios de ningun modo se deben sacar de los fondos nacionales. Es necesario tener en consideracion que cuando se trata de armar un corso se deja una parte de lo que coge el corso á favor del armador; pues ¿por qué en este caso, que la Hacienda pública no solo es el armador del corso, sino que ademas paga á estos individuos, no se la ha de dar una parte de lo que coga? No encuentro razon alguna para que no se la dé un premio, digámoslo así, como se hace con los particulares. Así que, apruebo el artículo; pero creo que debe dejarse una parte del contrabando á favor del fondo que se deba formar para los premios que he indicado.

El Sr. Oliver: No se puede observar la misma regla respecto del resguardo marítimo que del terrestre. En este los individuos son mas fijos, y se puede contar con que sirven mayor número de años que en el otro, en el cual habrá buques que estarán haciendo este servicio muy poco tiempo. En este concepto no se puede menos de decir que se repartan entre ellos los géneros que apresen de contrabando, no solo por el motivo que he indicado de la poca subsistencia de los marineros y buques en estos servicios, sino tambien porque este será un estímulo mas para que trabajen como corresponde, de lo cual resulta una utilidad bien conocida y considerable á la Nacion.

El Sr. Ochoa: Me parece que las Cortes deben aprobar el artículo que presenta la comision, sin perjuicio de que se haga alguna reforma. Creo seguramente que deben repartirse entre los individuos dedicados al resguardo marítimo y los auxiliares los géneros prohibidos que cojan: y solo me fundo en una razon bastante poderosa, y es la de excitar la codicia de los aprehensores, á fin de que trabajen, ya que no les mueve á esto ni su obligacion, ni el interes de la Nacion, ni aun el de la humanidad; de forma que solo el interes es el que puede hacer que cumplan con sus deberes. Tengo noticia de lo mal que cumplen con su obligacion estos individuos; y tambien de que los empleados modernos pueden dar lecciones á los antiguos en el modo de defraudar á la Hacienda pública; y de aqui resulta lo poco que producen las aduanas. Pero quisiera que los trámites judiciales para declarar por decomiso un género fuesen los mas breves que fuese posible, porque es una cosa del momento, para la cual no se necesitan autos; y que inmediatamente que se aprehendiese género de esta clase se repartiese entre los aprehensores, y se les estimulase mas. Tambien creo que se debe quitar la parte del artículo en que dice que se exceptua el pago de los recargos impuestos á la bandera extranjera, porque esto puede dar lugar á fraudes entre los mismos del resguardo y los contrabandistas. Por lo demas creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Sancho preguntó al Sr. Ochoa si lo que habia manifestado, respecto del producto de aduanas, lo sabia positivamente; á lo que contestó que lo habia dicho en atencion á lo que el Gobierno habia dicho el año pasado.

El Sr. Sancho: El Sr. preopinante funda lo que ha manifestado, relativo á que no producen nada las aduanas, en lo que dijo el Gobierno el año pasado; pero yo quisiera que siempre que se sentara un principio se partiera de hechos. El Gobierno es verdad que dijo el año pasado que las aduanas no producian nada; pero por los documentos que la comision tiene consta que las aduanas producen; y yo deseo que para que las Cortes se convenzan de esta verdad se nos diga qué es lo que resulta de tales documentos.

El Sr. Allende manifestó que las aduanas habian producido en solo el mes de Octubre de este año 5.600⁰ y tantos rs., cuyo producto comparado con el del mes correspondiente del año pasado, resultaba que habia 1.700⁰ y tantos rs. de mas.

Se declaró en seguida este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado, suprimiéndose las palabras *excepto los recargos impuestos á la bandera extranjera*.

Art. 5.º " Se considera ademas á los resguardos de mar y tierra

uno por 100 de los productos totales de las aduanas de la Peninsula."

El Sr. Alaman: Por este artículo se concede á los individuos del resguardo marítimo uno por 100 de los productos totales de las aduanas, y sin duda no será otro el objeto sino el estimular la vigilancia de estos individuos, porque haciéndolos partícipes de los productos de las aduanas, subirán estos; pero á mí me parece que nada se va á lograr con esto. El contrabando no se introduce por falta de vigilancia, sino por la combinacion de algunos de los individuos del resguardo con los contrabandistas; y siempre que puedan caminar de acuerdo se hará el contrabando. Esto se verificará si los contrabandistas les dan una parte mas crecida en sus productos que el 1 por 100 que se concede por este artículo, y por lo mismo ni se aumentará la vigilancia del resguardo, ni se logrará el objeto. En mi concepto seria mejor que se les señalase un premio extraordinario á los individuos del resguardo que aprehendieran el contrabando; y de esta manera se lograria; no aumentar la vigilancia, sino la honradez de los individuos empleados en esto, que es lo que se necesita. De forma que seria mayor estímulo que el 1 por 100 que se concede el quedarles un premio extraordinario, ademas de repartir entre ellos los géneros de contrabando que aprehendieren.

El Sr. Oliver, despues de haber hecho varias observaciones acerca de lo que producen las aduanas en el día, lo cual iria en aumento segun fuese progresando el comercio, manifestó que era un estímulo de consideracion la asignacion de la cantidad que se proponia; lo cual, unido á lo que se habia aprobado en el artículo anterior, no dejaria de producir muy buenos efectos para acabar con la introduccion clandestina de géneros prohibidos.

El Sr. Banqueri: Por mi parte apruebo el artículo con tal que se hagan reformas. Deben rebajarse los gastos de aduanas para sacar este 1 por 100 que se ha de dar á los empleados en el resguardo, porque de otro modo no considero que deba sacarse del total producto. Por otra parte me parece que se estimularia mas á estos individuos, si calculando un quinquenio se veia que resultaban 80 millones de productos de aduanas cada año; es decir, el 1 por 100 de la cantidad que haya demas de estos 80 millones será para que se reparta entre tales individuos, pues del otro modo resultará que como siempre tienen el interes de 1 por 100 sobre los productos, sean muchos ó pocos, nada se estimulará á perseguir el contrabando; y se verificaria este estímulo, si sabian que no tenian nada si los ingresos no pasaban de la cantidad determinada. Yo creo que este 1 por 100 debe recaer principalmente sobre los ramos de sal y tabaco, cuyo contrabando es el que mas debe perseguir el registro, y se ha notado que estos ramos han subido ó bajado, segun la situacion que ha tenido el resguardo: calculando lo que han producido estas rentas el año de 18, que con motivo de varias reclamaciones se pusieron guarda-costas en la costa de Valencia, y en el de 17, que no los hubo, se verá la notable diferencia que resultó. Por estas razones debe recaer tambien el 1 por 100 que se cita sobre el producto de estas rentas.

El Sr. Oliver manifestó que con respecto al primer punto, esto es, al de que el 1 por 100 se sacase de los ingresos que hubiese despues de rebajados los gastos de las aduanas, no tenia dificultad la comision en acceder á ello; pero que no así con respecto al quinquenio que habia manifestado el Sr. preopinante, puesto que no habria tanto estímulo en razon de que solo se podria cobrar al fin del año, y que era mas agraciado lo que se daba pronto. Que lo mismo que se habia dicho respecto de la subida de las rentas de sal y tabaco, manifestaba la necesidad de que se pusiera un buen resguardo, y que al mismo tiempo subiendo sucesivamente los ingresos, tendrian este aliciente mas estos empleados para cumplir con su deber, y que asimismo la comision no tenia inconveniente en que se impusiese tambien sobre estas rentas un tanto por ciento á favor de los individuos del resguardo. Despues de haber hecho varias observaciones sobre este asunto opinó que podria aprobarse el artículo en los términos que se proponia; sin perjuicio de que hiciese una adiccion el Sr. Banqueri respecto de los puntos que habia indicado.

El Sr. Guerra (D. Basilio) hizo varias reflexiones acerca de la independencia del registro marítimo y terrestre; á lo que contestó el señor Yandiola manifestando el auxilio que debia prestar el resguardo terrestre al marítimo en muchos casos.

El Sr. Lasanta manifestó que no pudiendo producir este artículo el efecto que se deseaba, á saber, el que los del contraregistro no permitiesen introducir el contrabando en la Peninsula, puesto que se podria dar mayor interes por los mismos contrabandistas para que se permitiese introducir, se podria tomar en consideracion lo que habia manifestado el Sr. Alaman.

El Sr. Yandiola expuso que no podia darse á los individuos del registro un partido ni interes semejante al que se les daba por la Hacienda pública, puesto que ademas de este 1 por 100 que se proponia, tenian para sí todos los géneros que aprehendiesen de contrabando, lo cual no equivalia al interes que podria darles un particular, que seria cuando mas una parte del contrabando. Y que mediante este aliciente no solo no se separarian de su obligacion, sino que vigilarian con mas ahinco, como interesados por una parte en aprehender contrabando, y por otra en que se aumentasen los ingresos de las aduanas.

Declarado en seguida este artículo suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 6.º " Se señalarán y concederán premios personales á los individuos del resguardo marítimo y terrestre por servicios importantes y extraordinarios."

El Sr. Lopez (D. Marcial): Siempre me opondré á que se ponga un artículo de esta clase en cualquier proyecto que se presente, porque ó

no puede servir para nada, ó solo para otra cosa que no sea conveniente. Si un individuo hace una accion extraordinaria, que merezca un premio particular, ¿por ventura el ministerio no tiene facultad para premiar al que lo merezca, consultando á las Cortes? En esta parte se da á entender que se desconocen las facultades del Gobierno, porque si conoce lo que deba hacer, no necesita esta autorizacion. Por otra parte darle mas de lo que le compete no me parece conveniente. Asi creo que no deba ponerse este artículo, porque ó parece que se le coartan sus facultades, ó que se le quieren ampliar.

El Sr. Oliver: El objeto que la comision se ha propuesto al presentar este artículo no es otro sino el de que los empleados en el resguardo sepan que si hiciesen una accion extraordinaria se les premiará como corresponde, y de este modo tendrán mayor interes. No se puede dudar de los servicios importantes que se pueden hacer en este ramo, y mas considerando que deben auxiliar á la sanidad en caso necesario; por consiguiente no seria muy justo que se premiase v. gr. á un individuo que contribuyese á la presa de un buque contagiado, de cuyo arribo á la Península se siguiesen infinitos males? Yo creo que es necesario expresar en este proyecto que deban ser premiados los individuos de que se trata, pues de este modo se evitarán muchos males de consideracion.

El Sr. Banqueri: Por mi parte no tengo inconveniente en aprobar este artículo, y mas considerando que cuando se aprobaron las bases orgánicas de la armada se acordó que se pudieran conceder premios á los individuos de la armada que se distinguieran por un servicio particular; pero á lo que me opondré será á que estos premios graviten sobre la Hacienda nacional. Ya dije cuando se trató de la discusion del art. 4.º que se debia hacer un fondo con parte de los géneros que se aprehendiesen, y de este modo acudir á estos premios personales; y en este supuesto ¿por qué hemos de gravar á la Nacion con semejantes premios que graviten sobre el Estado? Vuelvo á repetir lo mismo que he dicho antes; y es que siendo la Nacion verdadero armador de corso, de lo que este coja se la debe dar una parte, con la cual deberá atenderse á estos premios. Si el artículo se pone bajo estos términos, lo aprobaré; pero del modo que está no creo que deban aprobarlo las Cortes.

Habiéndose conformado los Sres. de la comision, se retiró este artículo.

Art. 7.º « El Gobierno á la mayor brevedad, teniendo en consideracion los anteriores artículos, presentará á las Cortes el presupuesto de gastos del resguardo marítimo, y propondrá cuanto considere util á la Nacion y á los individuos que la sirvan en dichos resguardos con justa proporcion, y cuanto sea necesario para el cumplimiento de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto.»

El Sr. Alaman: Mediante á que el art. 6.º se ha retirado, y al espíritu del artículo creo que se debe redactar en estos términos: « El Gobierno á la mayor brevedad, teniendo en consideracion los antecedentes artículos, propondrá á las Cortes cuanto considere necesario para el cumplimiento de este decreto.» Decir que presente el presupuesto de gastos es excusado, porque esto ya lo hará á su tiempo. Que proponga cuanto considere util á la Nacion es una cosa que debe hacer no solo en este ramo, sino en todos los demas. Ademas respecto de los artículos desde el 8.º hasta el 13 inclusive me parece que deben retirarse en razon de que son puramente reglamentarios, y de que es propio del Gobierno establecerlos. Por esta razon creo que el art. 7.º se debe aprobar en los términos referidos, y pasar á la discusion del art. 14 en adelante.

El Sr. Oliver manifestó que los Sres. de la comision se conformaban en que se pudiese el artículo en aquellos términos.

El Sr. Sanchez Salvador convino con la idea del Sr. Alaman respecto de las facultades del Gobierno; pero no en cuanto á la fuerza que se debia destinar para este resguardo; y asi manifestó que aunque el Gobierno tuviese la facultad de distribuirla segun mas conviniese, las Cortes tenian la de señalar el número de individuos que se habian de destinar en el resguardo.

Declarado este asunto suficientemente discutido, quedó aprobado en los términos que habia manifestado el Sr. Alaman.

Art. 8.º « Los 10 buques expresados en el art. 2.º se distribuirán en cinco cruceros, que serán: el 1.º que cubrirá ó cuidará toda la costa desde Francia á Cabo-Martin ó de S. Antonio: el 2.º desde dicho cabo hasta Algeciras: el 3.º desde Algeciras hasta la embocadura del Guadiana: el 4.º desde la embocadura del Miño hasta el cabo Ortega; y el 5.º desde el mismo cabo hasta Francia.»

El Sr. Oliver manifestó que con solo haberse leído este artículo se habia adelantado mucho, porque se sabian los puntos en que interesaba poner los cruceros; que por el artículo no se fijaban precisamente los puntos en donde se habian de apostar los buques; y que no consideraba que se opusiese á las facultades del Gobierno el hacer esto, lo cual no era mas que manifestar la distribucion en grande; y que sin embargo de esto si los Sres. de la comision se conformaban con que se retirase el artículo y todos los demas hasta el 14, se podia hacer asi.

Habiéndose conformado los demas Sres. de la comision, quedaron retirados este artículo y todos los demas hasta el siguiente, que fue aprobado.

Art. 14. « Se restablecerá y generalizará el establecimiento de vigías, aprovechando los que ya se hallan establecidos por algunas comandancias militares de tierra y de mar, con dicho nombre ó con el de torreros, á fin de que situados en los mejores puntos de vista de nuestras costas, se avisten y comuniquen entre sí las ocurrencias por medio de señales y veredas.

« El servicio que los vigías hagan en este ramo deberá ser sin perjuicio de los demas convenientes al bien público.»

Art. 15. « Los vigías, debiendo depender principalmente de los capitanes generales ó gefes militares superiores de sus distritos, como establecimiento dependiente del ministerio de la Guerra, y cuyo coste entrará en su presupuesto, estarán obligados á cumplir lo que se disponga por parte del ministerio de Hacienda, y lo que los encargados, los comandantes de los resguardos, así de mar como de tierra, en quanto sea compatible con su destino, á fin de contener el contrabando; y participarán del producto de las aprehensiones á que cooperen segun se señale por reglamento.»

El Sr. Sanchez Salvador se opuso á este artículo, manifestando que habia corrido algunas costas, en algunas de las cuales habia torres, pero no en otras, y que costaria mas componerlas estando casi destruidas, que la utilidad que se pudiese sacar. El establecer un cuerpo de vigías dijo, me parece poco conveniente, porque lejos de evitar el contrabando, son los ocultadores de él. Unos hombres solos reducidos á cuatro rs. de sueldo, y que muchos de ellos toman este servicio para eximirse del militar, abusan del cargo que tienen, de modo que casi se puede decir que son las vigías del contrabando. Por esta razon creo que seria mejor derribar las torres que hay, que no mantener á estos individuos, porque los considero de ninguna utilidad.

El Sr. Oliver hizo varias observaciones sobre un proyecto relativo al establecimiento de este cuerpo de vigías, y manifestó que á pesar de que habian tenido defectos y abusos, no se podia decir que se debian quitar, en razon de que dirigidos como corresponde, y corregidos los abusos que pudiesen cometer, que es de lo que se trataba, resultaria mucha utilidad.

Que en estos empleos se podrian emplear á individuos de la marina que tuviesen buenos servicios, y de este modo estarian bien servidos; resultando tambien la ventaja que producen de poderse saber con muchísima prontitud las novedades que puedan ocurrir en una costa. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este artículo, se declaró por suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 16, que decia asi:

Art. 16. « Los capitanes de puerto en esta calidad y en la de individuos comisionados del ramo de sanidad, interin se formen las nuevas ordenanzas de sus destinos, auxiliarán al resguardo marítimo en quanto puedan y sea conducente al bien del servicio nacional, y serán atendidos y premiados segun sea la importancia de sus auxilios.»

El Sr. Rovira reprodujo lo que tenia manifestado en su voto particular, y despues de una corta discusion se aprobó el artículo, suprimiendo á solicitud del Sr. Lopez D. Marcial estas palabras: y serán atendidos y premiados segun lo sea la importancia de sus auxilios.

Se leyó en seguida el art. 17, que quedó aprobado.

Art. 17. « Los comandantes generales ó gefes de los departamentos, apostaderos, cruceros y de fuerzas navales de toda clase auxiliarán al resguardo marítimo, siempre que con venga al servicio nacional y al honor del pabellon español, y sea compatible con las demas atenciones encargadas á dichos comandantes.»

Se leyeron y mandaron pasar á la comision las siguientes adiciones.

Del Sr. Torre Marin al art. 4.º que se añade « El pago de costas en los juicios de comiso sea tambien satisfecho con el valor de los géneros aprehendidos ó decomisados.»

Del Sr. Banqueri al art. 5.º: « Que el 1 por 100 del producto de aduanas que se señala por premio de la aprehension en el art. 5.º, se entienda tambien el producto del tabaco.»

Del Sr. Palarea al mismo, que se añade: « El medio por 100 entre todos los individuos de los resguardos con proporcion á su sueldo, y el otro medio para los aprehensores del contrabando, con proporcion á la misma aprehension que hubiesen verificado.»

Del Sr. Lopez (D. Marcial) al art. 14: « Despues de la palabra *vigías* se añade. Segun lo permita el estado de las rentas públicas.»

Del Sr. Losada al art. 2.º: « Que los oficiales de la marina militar que soliciten el mando de estos buques sean atendidos con consideracion.»

Del Sr. Alaman al art. 17: « Que concluido el artículo se ponga « Segun lo prescriban las ordenanzas vigentes de la armada, y demas resoluciones en la materia.»

Se aprobó la siguiente proposicion del mismo Sr. Alaman:

« Que despues del art. 7.º se ponga, *por exigirlo asi su contenido.*

Se mandaron insertar en el acta los votos particulares de los señores Alaman y Lasanta, contrarios á la aprobacion del art. 5.º de este proyecto.

El Sr. presidente anunció que se continuaba la discusion del código penal; y el Sr. Martel dijo que debia advertir que algunos Sres. diputados habian pedido se imprimiese esta discusion separadamente de los diarios, como se verificó en las Cortes extraordinarias de Cádiz en otra discusion muy importante; y atendido á que era muy conveniente que la actual llegase á conocimiento de toda la Nacion, juzgó que seria muy conveniente que se imprimiese separadamente.

El Sr. Quintana opinó que debia imprimirse; pero se opuso á que se dejase de imprimir en los diarios, porque habiéndose impreso en Cádiz á propuesta del Sr. Capmani la discusion que hubo acerca de la abolicion de la Inquisicion, se decia en el diario « Continuó la discusion sobre el proyecto de abolicion de la Inquisicion: (cédase en tomarse en cuenta) », resultaba este vacío en el diario, que debia contener todo lo que se trataba en las Cortes; y que tampoco habia necesidad, porque en el reglamento del diario de Cortes se decia que la redaccion debía

cuidar de que se imprimiesen por separado las discusiones mas interesantes.

El Sr. Martel dijo que si esta discusión se imprimiese por separado, se repartiría entre las personas que comprasen el diario y ya no resultaría este vacío, y era menester advertir que si se imprimiese la discusión en el diario, y despues por separado, se seguirían unos gastos excesivos.

El Sr. presidente dijo que el Sr. Martel hiciese la proposición por escrito; y habiéndolo verificado, se leyó en estos términos:

» Pido á las Cortes que se sirvan resolver si convendría imprimir separadamente la discusión del código penal.»

El Sr. Calatrava manifestó que esto era muy necesario, y que debía ser separadamente del diario, porque el que necesitase solo esta colección, no necesitara gastar su dinero en comprar una obra tan voluminosa como los diarios, y porque el tomo que se imprimiese por separado formaría parte de la colección, y la discusión parte del diario respectivo, que podía venderse y entregarse á los suscriptores todo junto.

El Sr. presidente dijo que esta proposición no venía á decir nada, puesto que solo venía á ser una pregunta; y que si á su autor le parecía bien, podría reformarla: habiéndolo así verificado el Sr. Martel, se leyó en estos términos, en los cuales fue aprobada.

» Pido á las Cortes se sirvan disponer se imprima separadamente la discusión del código penal.»

Se mandó agregar al acta de la sesión anterior el voto particular del Sr. Dolarea, contrario á la aprobación del artículo 7.º del mismo código, en los mismos términos que lo habia modificado la comisión.

Continuó la discusión del código penal.

CAPITULO II.

De los delinquentes y culpables, y de los que responden de las acciones de otros.

Art. 10.º » Todo español ó extranjero que dentro del territorio de las Españas cometa algun delito ó culpa, será castigado sin distinción alguna con arreglo á este código, sin que á nadie sirva de disculpa la ignorancia de lo que en él se dispone, salvas las excepciones estipuladas en los tratados existentes con otras potencias.»

El Sr. conde de Toreno dijo que en la última cláusula debía decirse conforme á los principios del derecho público, porque los embajadores y ministros extranjeros podian cometer en las Españas delitos públicos y delitos particulares, de los cuales los últimos debian ser castigados exclusivamente por los Soberanos respectivos, y los públicos por las autoridades de la Nación, como se tenian repetidos ejemplos en la historia, segun los pactos que haya entre las respectivas naciones.

El Sr. Calatrava dijo que aunque la proposición del Sr. conde de Toreno era algo vaga, debía advertir que esto no tocaba al código penal; pero que si al Congreso le parecia conveniente que se incluyese en él, el mismo Sr. conde de Toreno podia hacer una indicación, y que la comisión la tomaria en consideración.

El Sr. Navarro (D. Andrés) opinó que segun los principios de la buena moral y del sabio Smith, debía hacerse alguna distinción con la inocencia, porque debía juzgarse segun los conocimientos de cada uno.

El Sr. Gareli, despues de haber hecho varias reflexiones sobre los principios sentados por los Sres. proponentes, concluyó aprobando el artículo.

El Sr. Romero Alpuente dijo que el Sr. Calatrava habia supuesto que la objeción del Sr. conde de Toreno relativa á los extranjeros, pertenecía al código de procedimientos; con cuyo dictamen no se conformaba, á mas de que esta era una cuestión diferente del artículo, porque en él no se trataba de en donde debían ser juzgados los embajadores, ministros y comitiva, sino que debían ser juzgados por las leyes de donde moran; porque (particularmente en este código) se comprende á los naturales y extranjeros en todo delito público ó privado, excepto en algun caso particular, pues las leyes que se dan en la sociedad son para la mayor seguridad de todos sus individuos, y uno solo que estuviese exento de ellas seria perjudicial, y no podria existir en la sociedad; por cuyos motivos los ministros, embajadores extranjeros y comitiva debían estar sujetos á las leyes del país donde moraban.

El Sr. Martel, contestando á la objeción propuesta por el Sr. Navarro (D. Andrés), dijo que no debía servir de disculpa la ignorancia de una ley, ni todas las demas objeciones propuestas por S. S., porque á ser así se abria una puerta á la arbitrariedad, y que por lo mismo todo español á cierta edad debía saber las leyes, sin que su ignorancia le pudiera servir de excusa.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado.

Habiéndose suspendido esta discusión, nombró el Sr. presidente para la comisión del Código de policía al Sr. Lasanta en lugar del señor Vitorica.

La comisión de Corrección de estilo presentó á las Cortes dos proyectos de decreto, que se declararon conformes con las resoluciones de las Cortes: el primero sobre la prohibición de introducir carbón de piedras, y el segundo sobre la extracción de géneros y tejidos de lana extranjeros.

Se leyó el aviso del Gobierno de que S. M. y A. A. continuaban sin novedad en el Escorial. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

El Sr. presidente señaló para mañana la discusión de varios artículos reformados del proyecto de decreto sobre la introducción de cáñamos y linos, y luego la del código penal; y levantó la sesión á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de

la Gobernación de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» S. S. M. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presen-tes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre el modo con que se ha de entregar la causa pendiente acerca de las ocurrencias de 10 de Marzo de 1820 en Cádiz á los defensores de las mismas, y el tiempo que cada uno haya de tenerla en su poder, han aprobado: 1.º La causa sobre las ocurrencias de 10 de Marzo de 1820 en Cádiz se pondrá de manifiesto á los defensores de los reos en una sala proporcionada para que todos puedan oír bien su lectura, y hacer en el diario ó extracto impreso, que se habrá entregado á cada uno, las reformas, adiciones ó advertencias que estimen oportunas para fundar sus alegatos; á cuya lectura asistirá precisamente el juez fiscal con su diario ó extracto, en el cual hará por sí ó á solicitud de los defensores cuantas reformas ó adiciones sustanciales fuesen necesarias, para que su contenido se ajuste exactamente á lo que resulte del proceso, á satisfacción del mismo fiscal y de los defensores; y en este trabajo invertirán á lo menos ocho horas cada día, poniéndose diligencias que lo acrediten, como tambien si faltase alguno ó algunos en las horas señaladas, sin que por ello se suspenda la lectura; y quedando responsable el que faltare de la indefensión que pueda resultar. 2.º Para el caso de enfermedad ú otro impedimento legítimo de alguno ó algunos de los defensores durante la sustanciación de la causa se hará saber á los reos inmediatamente que se reciba esta resolución, y sin suspender la diligencia de la lectura y cotejo, que en el término de veinte y cuatro horas despues de la notificación nombre cada uno un defensor suplente, que deberá ser de los mismos que defiendan á otros reos, ó de los demas militares que residan en Cádiz; y para que no recaiga el nombramiento en los que tengan á su cargo defensas incompatibles con la del que los nombre, se entregará á cada reo una lista de los defensores que respecto de él no se hallen en este caso: si algun reo ó reos no hiciesen el nombramiento en el término señalado, lo ejecutará el comandante general. 3.º Concluida la lectura se concederán á los defensores diez dias precisos para formar los alegatos, y dentro del mismo término cuidará el fiscal de que se hagan las reformas y adiciones que hubiesen resultado en su extracto en los ejemplares de él, que deberán tenerse preparados para cada uno de los vocales del consejo, á quienes se entregarán inmediatamente que se concluya aquella operación. 4.º Concluidos los diez dias procederá el consejo á la vista del proceso, leyéndose para ella el extracto reformado y añadido por el juez fiscal, y dará la sentencia dentro de los diez dias siguientes al en que se acabó la vista. 5.º Pasada la causa con dos ejemplares del extracto al comandante general, tendrán este y su auditor el término de treinta dias para cotejar el extracto con los autos, instruirse y dar sentencia. 6.º Si por no conformarse el comandante general con el dictamen de su auditor se remitiesen los autos al tribunal especial de Guerra y Marina, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de 17 de Abril de este año, se remitirán con ellos los competentes ejemplares del extracto rectificado para entregar uno á cada ministro, y otro al relator, á quien se señalarán 20 dias para que lo coteje con los autos; y cumplidos se dará cuenta. 7.º El tribunal dará sentencia dentro de los seis dias siguientes al en que se concluyó la vista. Madrid 18 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Fermín Gil de Linares, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 22 de Noviembre de 1821. = A. D. Estanislao Salvador.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar á D. Miguel Gomez Garcia, para una plaza de magistrado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva.

Asimismo ha tenido á bien S. M. conceder honores de magistrado de dicha audiencia, á D. Lorenzo de la Cuesta y Torre, á D. Juan Gomez y Diaz, y á D. Martin de Pineda y Lara.

Seria necesario consagrar la mayor parte de este periódico para contradecir las noticias falsas que diariamente se estampan en el *Espectador*, sin duda ninguna con el objeto patriótico de ilustrar la opinion pública, y de contribuir á que se respeten las autoridades, y se mantenga el orden público. Dice hoy el *Espectador* que el gefe político de esta provincia ha dejado correr impunemente el papel, ó cartel de toros, que ha circulado en esta corte. Podemos asegurar que dicho cartel fue denunciado el mismo dia de su publicación á la autoridad competente por aquel magistrado. ¿Por qué habrá llamado tanto la atención del *Espectador* aquel miserable papelucho? No son tan grandes los males que él puede producir como la propagación de doctrinas anticonstitucionales, que tienden á establecer la anarquía, y á provocar la revolución, que casi diariamente publican varios papeles que desacreditan la libertad de imprenta, y tienen en el mayor conflicto á los verdaderos amigos de la patria. N.